

CORTE DE APELACIONES  
SANTIAGO.

ARCHIVO

m.l.m.

OFICIO Nº 303/

SANTIAGO, 16 de Marzo de 1992.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR. 92/6059			
A: 18 MAR 92			
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

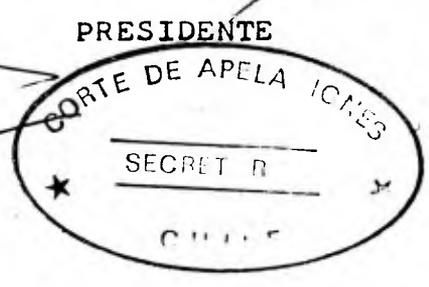
En el Ingreso Corte Nº566-92  
e protección caratulado SOCIEDAD FERRE Y

GRAU LTDA. contra EL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR y DON GERMAN CORREA DIAZ, MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, se ha decretado oficiar a V.E.a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjuntamente con dicho informe, todos los antecedentes que existán en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. Se adjunta copia del recurso.

Saluda atentamente a V.E.

*Hernan Correa de la Cerda*  
HERNAN CORREA DE LA CERDA

*Irene Gilabert Fierro*  
IRENE GILABERT FIERRO  
SECRETARIA



AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR  
Palacio de La Moneda.  
P R E S E N T E./

Presentado en mi domicilio a las 21:25 hrs.

del 10 - marzo 1992

*[Handwritten signature]*

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO  
SECRETARIA : T-M-FL (TRABAJO)  
RECURSO: PROTECCION  
Nro. INGRESO : 000566-92  
Nro. TRAMITACION: 00000124  
LIBRO TRAMIT.: 34 FOLIO: 000025422  
FECHA : 10-03-92 HORA : 21:25:00

SECRETARIA CIVIL.

1	TIPO DE RECURSO	: Protección.
2	CODIGO	: C 108
3	RECURRENTE	: Sociedad "FERRE Y GRAU LTDA."
4	RECURRIDO	: Patricio Aylwin Azócar, Presidente de
5		La República; y Germán Correa Díaz,
6		Ministro de Transporte y Telecomunica
7		ciones.
8	ABOGADO PATROCINANTE	: Patricio Contreras Gajardo.
9	RUT	: 2.182.266-3
10		
11		
12	EN LO PRINCIPAL	: Deduce recurso de Protección.
13	PRIMER OTROSI	: Acompaña documentos.
14	SEGUNDO OTROSI	: Solicita traer a la vista expediente
15		que indica.
16	TERCER OTROSI	: Patrocinio y Poder.
17		
18		
19		I. CORTE DE APELACIONES
20		
21		ENRIQUE FERRE GUILLOMIA, Empresario de
22		Transportes, con domicilio en calle Agustinas N°1.442, Of. 804, Torre "B",
23		actuando en representación de la Sociedad "FERRE Y GRAU LTDA." (Chile Bus
24		Ltda.), cuya personería consta de escritura pública, de 05 de Septiembre
25		de 1979, otorgada ante en Notario de Santiago, don Eduardo Quezada Roldán,
26		que se acompaña, a V.S.I., respetuosamente digo:
27		Deduzco Recurso de Protección en contra
28		de don Patricio Aylwin Azócar, en su calidad de Presidente de la Repúbli-
29		ca, con domicilio en el Edificio de la Presidencia de la República, Pala-
30		cio de la Moneda; y de don Germán Correa Díaz, en su calidad de Ministro

*[Handwritten signature]*

de Transporte y Telecomunicaciones, con domicilio en el edificio del Mi

1 nisterio de Transporte, calle Amunategui N°139 quienes mediante la dic  
2 tación del Decreto Supremo N° 14, de 21 de Enero de 1992 publicado en  
3 el D.O. N°34.201, de 24 de Febrero de 1992, han dado origen a actos u  
4 omisiones arbitrarios o ilegales que me han ocasionado privación, pertur  
5 bación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucio  
6 nales que me asisten relativas a los derechos consagrados en el artículo  
7 19 N° 24, esto es: "El derecho de Propiedad en sus diversas especies so  
8 bre toda clase de bienes corporales o incorporales"; N° 21, esto es  
9 "El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contra  
10 ria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional , respetando  
11 las normas legales que la regulan"; y, N°22 esto es: "La no discrimina  
12 ción arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en  
13 materia económica". Esta última disposición en relación con el N° 2  
14 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que consagra la igualdad ante  
15 la Ley.

#### 16 ANTECEDENTES

17  
18 1) Por recurso de protección N°  
19 5.175- 91 P, deducido ante V.S.I. la Sociedad "Ferre y Grau Ltda." (Chi  
20 le Bus Ltda.), que represento, obtuvo se dejara sin efecto la Resolución  
21 Excenta N°649, de 22 de Agosto de 1991, del Ministro de Transporte y  
22 Telecomunicaciones, que dispuso la caducidad de la Autorización para  
23 efectuar un Servicio Internacional de Transporte Terrestre de Pasajeros,  
24 entre Santiago - Río de Janeiro e intermedios, a la Sociedad recurrente.  
25 La derogación de dicha resolución excenta se materializó mediante Reso  
26 lución Excenta N° 8, de 03 de Enero de 1992, de dicho Ministerio, que  
27 se acompaña.

28 2) La resolución excenta derogatoria  
29 dió cumplimiento a la Sentencia definitiva de 30 de Octubre de 1991, de  
30 V.S.I. dictada en recurso de protección caratulado "Ferre y Grau Ltda."

1 con Ministro de Transporte y Telecomunicaciones", Rol 5.775- 91 P, confir  
2 mada por una nimidad por la Excma. C.S., con fecha 21 de Noviembre de  
3 1991, expediente que solicito tener a la vista.

4 3) Con la finalidad de habilitar el reco  
5 rrido Santiago - Río de Janeiro, habíamos presentado con fecha 10 de Di-  
6 ciembre de 1991, un Contrato de Arrendamiento con opción de compra (Lea-  
7 sing) celebrado con el empresario don Marcos Carter Bertolotto, y el  
8 día 03 de Enero de 1992 presentamos cuatro contratos más de arrendamiento  
9 con opción de compra, por igual número de buses, suscrito con los empre-  
10 sarios don Samuel Venegas Rubio, y don Altemiro Cabello Reyes.

11 4) Con el propósito de habilitar con una  
12 nueva dotación de buses el recorrido que la recurrente tiene entre las  
13 ciudades de Santiago - Mendoza, con fecha 10 de Diciembre de 1991 presen-  
14 tamos al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dos contratos de  
15 arrendamiento con opción de compra (leasing) por igual números de buses  
16 con la Empresa de Transportes "Sotrin Ltda."; y con fecha 03 de Enero de  
17 1992, un contrato más por dos buses suscrito con los empresarios ya men-  
18 cionados, Sres.Venegas y Cabello.

19 5) Nada hacía presumir que con postero  
20 ridad al fallo obtenido en el recurso de protección que se solicita tener  
21 a la vista, existiría por parte del Ministerio de Transporte y Telecomu-  
22 nicaciones impedimento alguno que nos impidiera reanudar en forma inmedia-  
23 ta el Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros entre las ciuda-  
24 des de Santiago - Río de Janeiro e intermedios, en consideración a que  
25 la sentencia definitiva pronunciada en dicho recurso nos reconoce:

26 A.- La existencia de un contrato administrativo entre la recurrente y  
27 el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;

28 B.- El derecho de propiedad de la recurrente para Explotar la conseción  
29 del Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros entre Santiago  
30 - Río de Janeiro e intermedios (considerandos: 9; 10; 11; y 13 de

la sentencia), y

C.- La factibilidad de operar el recorrido por el sistema de leasing, de conformidad al artículo 31 del "Convenio Internacional de Transporte Terrestre de los Países del Cono Sur", aprobado por D.S. 257 de 05 de Marzo de 1991, y publicado en el D.O. de 17 de Octubre de 1991 ( considerando N° 14 de la sentencia).

6) Sin embargo, con la finalidad de eludir lo resuelto por V.S.I. y persistir en su propósito de privar y perturbar a la recurrente en el legítimo ejercicio del derecho a explotar la concesión del Servicio Internacional de Transporte de Pasajeros a que se ha hecho referencia, que emana del contrato administrativo celebrado por mi parte con dicha Secretaría de Estado, como igualmente impedirle implementar con una dotación de buses nuevos el recorrido entre Santiago - Mendoza, por oficio N° 486, de 31 de Enero de 1992, se nos comunica el rechazo de los contratos de arrendamiento con opción de compra a que se ha hecho referencia precedentemente, dando como fundamento que, de acuerdo "Con lo informado por el Departamento Legal del Ministerio, los contratos acompañados no corresponden a un arrendamiento mercantil o de leasing", agregando además en el punto N° 2) de dicho oficio las siguientes nuevas exigencias que deberá cumplir "Ferre y Grau Ltda." (Chile Bus Ltda.), que textualmente señalan:

"2.- Para solicitar la habilitación de vehículos arrendados, la Empresa deberá ajustarse a los siguientes criterios que según este Ministerio deben cumplir tales vehículos:

- que los buses sean nuevos, entendiéndose que lo son los fabricados o cuyo modelo corresponda al año de presentación de la solicitud respectiva;
- Que se acompañe copia del contrato de arrendamiento suscrito por la solicitante y una empresa financiera de leasing;
- Que los vehículos tomados en arrendamiento mercantil (leasing) no exce

1 dan al cincuenta por ciento del total de la flota con que la Empresa  
2 atiende o solicite atender cada servicio".

3 7) Considerando la fecha, que el Ministro  
4 de Transporte y Telecomunicaciones eligió para poner dicho ordinario N°  
5 486 de 31 de Enero de 1992, en conocimiento de mi parte, como igualmente  
6 el Feriado Judicial nos obligó a deducir con fecha 18 de Febrero de 1992  
7 recurso de protección caratulado: "Ferre y Grau Ltda. con Ministro de  
8 Transporte y Telecomunicaciones" Rol 421- 92,

9 8) Encontrándose en tramitación el recur  
10 so de protección individualizado en el punto que antecede, la recurrente  
11 tomó conocimiento que el contenido del Ord. 486, de 31 de Enero de 1992,  
12 ha sido elevado a la categoría de Decreto Supremo. En efecto, en el  
13 D.O. de 24 de Febrero de 1992, se publica el Decreto Supremo N° 14, que  
14 reproduce textualmente y a la letra el contenido del oficio referido.

15 9) El contenido del Decreto Supremo N°  
16 14, de 24 de Febrero de 1992 que señala una nueva reglamentación y exigen  
17 cias para poder desarrollar el Transporte Internacional Terrestre de  
18 carga de Pasajeros, carece de fundamento legal. Es contrario a derecho.  
19 Demuestra una clara desviación de la potestad reglamentaria. Y su obje  
20 tivo y finalidad no es otro que darle el amparo de una norma de mayor  
21 jerarquía (Decreto Supremo), a un Oficio cuyo contenido no ha sido otro  
22 que atentar contra las garantías Constitucionales señaladas y cuya protec  
23 ción se solicita, privando a la sociedad recurrente de poder reiniciar  
24 el servicio internacional de transporte de pasajeros entre Chile - Brasil  
25 y de modernizar la flota de buses del recorrido internacional entre Chile  
26 - Argentina.

#### 27 DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES VULNERADAS

28 1) El D.S. 14, de 24 de Febrero de 1992  
29 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, infringe en primer lu  
30 gar el artículo 32 N° 8 de la C.P.E. , que establece que: "Son Atribucio

*[Handwritten signature]*

1 que ha sido objeto de numerosas modificaciones, establece en su artículo  
2 35 inciso Segundo;

3 "Estos servicios cuando su recorri  
4 do sea igual o superior a 80 Kms. (Se refiere a los recorridos internacio  
5 nales de transporte de pasajeros), sólo serán atendidos por vehículos cuya  
6 antigüedad no podrá ser superior a 10 años, contados hacia atrás, exclu-  
7 yéndose el año en que se efectúa el servicio. En el caso de recorridos  
8 de menos de 80 Kms. la antigüedad de los vehículos que se incorporen de  
9 berá ser de características iguales o superiores a los vehículos reempla  
10 zados".

11 En otras palabras, el contenido del  
12 D.S. 14 de 24 de Febrero de 1992 debería considerarse derogatorio de  
13 la citada disposición del D.S. 163 del 14 de Diciembre de 1984, en consi-  
14 deración a que la exigencia de vehículos nuevos para atender los recorri  
15 dos internacionales está en abierta contradicción con la legislación cita  
16 da. Sin embargo, ésto no es así, toda vez que nadie ha cuestionado la ple-  
17 na vigencia del D.S. 163 de 14 de Diciembre de 1984 y es así que el propio  
18 Ministro de Transporte al emitir un pronunciamiento en reposición solici-  
19 tada por esta parte, ha contestado por oficio Ord. 718, de 21 de Febrero  
20 de 1992 reconociendo en el punto N° 3 de dicho oficio, lo siguiente:

21 "3 Los vehículos de propiedad de la  
22 empresa, (Se refiere a Ferre y Grau Ltda.), que se propongan, deben ser  
23 de una antigüedad no superior a 10 años contados hacia atrás. En la ac-  
24 tualidad, éstos deben ser del año 1982 o posterior".

25 Cuesta pues, entender las contradic  
26 ciones de un D.S., dictado en forma apresurada, con una falta total de  
27 concordancia con la legislación vigente, que además trasgrede.

28 POR TANTO

29 A V.S.I. solicito, en virtud de lo  
30

1 expuesto, de lo establecido en los arts. 20 y 19 N°24; 21; y 22, en  
2 relación con el N° 2 de la Constitución Política del Estado y Auto Acor  
3 dado de la Excma. C.S. sobre tramitación de Recurso de Protección, se  
4 sirva tener por deducido en contra de don Patricio Aylwin Azócar, Presi  
5 dente de la República de Chile; y de don Germán Correa Díaz, en su cali  
6 dad de Ministro de Transporte y Telecomunicaciones, recurso de protección  
7 por los actos y omisiones ilegales o arbitrarios en que han incurrido  
8 mediante la dictación del D.S. N° 14, de 21 de Enero de 1992, publicado  
9 en el D.O. de 24 de Febrero de 1992, y previo informe se sirva acogerlo  
10 ordenando: Dejar sin efecto el D.S. ya individualizado, sin perjuicio  
11 de las facultades de V.S.I. para dictar las medidas de protección que  
12 juzgue convenientes para reestablecer el imperio del derecho y dar la  
13 debida protección a la afectada.

14 PRIMER OTROSI

15 Acompaña los siguientes documentos:

- 16 1.- Fotocopia de D.S. N° 14 de 21 de Enero de 1992, del Ministerio de  
17 Transporte y Telecomunicaciones publicado en el D.O. de 24 de Enero  
18 de 1992.
- 19 2.- Fotocopia de Escritura de Modificación de la Sociedad Ferre y Grau  
20 Ltda. (Chile Bus Ltda.) de 05 de Septiembre de 1979 otorgada ante -  
21 el notario de Santiago don Eduardo Quezada Roldán en la cual consta  
22 la personería del compareciente .
- 23 3.- Fotocopia de Ord. 486 de 31 de Enero de 1992 del Ministerio de Trans  
24 porte y Telecomunicaciones.
- 25 4.- Fotocopia de Ord. 718 de 21 de Febrero de 1992 del Ministerio de  
26 Transporte y Telecomunicaciones.

27 Sirvase V.S.I. tenerlos por acompañados.

28 SEGUNDO OTROSI

29 Ruego a V.S.I. ordenar tener a la vis-  
30 ta el recurso de protección, tramitado ante V.S.I., caratulado "Ferre y

1 Grau Ltda. con Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones" Rol 5.775-91

2 Sirvase su Señoría así disponer.

3 TERCER OTROSI

4 Designo abogado patrocinante y confie-  
5 ro poder a don Patricio Contreras Gajardo, Patente al día folio 24.991, con  
6 domicilio en Ahumada 312, of. 108 (entrepiso) Santiago.

7 Sirvase su V.S.I. tenerlo presente.

